

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP24/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a M.^a del Carmen Martín Irañeta

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 46/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, en relación con la regulación de aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria, tales como fijar la incorporación del alumnado a la etapa, definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos, concretar la distribución del horario lectivo, determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al que presenta necesidad específica de apoyo educativo, regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados, y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid



- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO



El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene cinco capítulos y treinta y dos artículos:

CAPITULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II. Organización e implantación de la etapa de Educación Primaria.

Artículo 3. *Disposiciones generales.*

Artículo 4. *Escolarización e incorporación de los alumnos a la etapa.*

Artículo 5. *Acción tutorial y orientación.*

Artículo 6. *Programaciones didácticas.*

Artículo 7. *Horario lectivo.*

Artículo 8. *Evaluación de la práctica docente.*

Artículo 9. *Coordinación entre las distintas etapas educativas.*

CAPÍTULO III. Atención educativa a las diferencias individuales.

Artículo 10. *Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado.*

Artículo 11. *Medidas ordinarias.*

Artículo 12. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas especiales.*

Artículo 13. *Permanencia extraordinaria de un segundo año más en la etapa.*

Artículo 14. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales.*



Artículo 15. *Procedimiento para solicitar la flexibilización para el alumnado de altas capacidades intelectuales.*

Artículo 16. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español.*

Artículo 17. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención e hiperactividad o trastorno de aprendizaje*

CAPÍTULO IV. Evaluación y aprendizaje.

Artículo 18. *Características y procedimiento de evaluación.*

Artículo 19. *Resultados de la evaluación.*

Artículo 20. *Documentos oficiales de evaluación.*

Artículo 21. *Actas de evaluación.*

Artículo 22. *Expediente académico del alumno.*

Artículo 23. *Historial académico.*

Artículo 24. *Informe personal por traslado.*

Artículo 25. *Movilidad del alumnado.*

Artículo 26. *Objetividad de la evaluación.*

Artículo 27. *Evaluación inicial.*

Artículo 28. *Promoción del alumnado.*

Artículo 29. *Evaluación de diagnóstico.*

CAPÍTULO V. Autonomía pedagógica de los centros.

Artículo 30. *Autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.*

Artículo 31. *Implantación de proyectos integrados.*

Artículo 32. *Autorización de modificación horaria de las áreas.*



3) Parte de disposiciones:

Disposición adicional primera. *Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en la etapa de Educación Primaria*

Disposición adicional segunda. *De las garantías de seguridad y confidencialidad en la obtención y tratamiento de datos personales del alumnado.*

Disposición adicional tercera. *Centros bilingües.*

Disposición transitoria primera. *Validez de los documentos oficiales de evaluación.*

Disposición transitoria segunda. *Solicitud de autorización horaria de las áreas para el curso escolar 2023-2024.*

Disposición transitoria cuarta. *Centros con autorizaciones al amparo de la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación y ejecución.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. ANEXOS

ANEXO I

Solicitud de permanencia de un segundo año más en la etapa de Educación Primaria





ANEXO II
Solicitud de flexibilización del periodo de escolarización en
Educación Primaria

ANEXO III
EDUCACIÓN PRIMARIA

Modelo de informe de las medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación del alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención e hiperactividad o trastorno del aprendizaje.

ANEXO IV
EDUCACIÓN PRIMARIA - Modelo orientativo de acta de sesión de seguimiento de la
evaluación continua

ANEXO V
EDUCACIÓN PRIMARIA
Informe final de _____ ciclo

ANEXO VI
EDUCACIÓN PRIMARIA
Informe final de etapa

ANEXO VII
EDUCACIÓN PRIMARIA - Acta de evaluación

ANEXO VIII
EDUCACIÓN PRIMARIA
Expediente académico del alumno/a

ANEXO IX
EDUCACIÓN PRIMARIA
Historial académico del alumno/a

ANEXO X
EDUCACIÓN PRIMARIA
Informe personal por traslado

ANEXO XI
EDUCACIÓN PRIMARIA
Certificación escolar para el trasladoⁱ

ANEXO XII
EDUCACIÓN PRIMARIA



Certificación académica para traslado a centros que no imparten enseñanzas del sistema educativo español

ANEXO XIII

Solicitud de autorización de modificación horaria

Educación Primaria

ANEXO XIV

EDUCACIÓN PRIMARIA

Diligencia para incluir en el expediente académico de Educación Primaria de los alumnos que han cursado enseñanzas de la etapa en una lengua extranjera

ANEXO XV

EDUCACIÓN PRIMARIA

Diligencia para incluir en el acta de evaluación de los cursos de la Educación Primaria en los que se han cursado enseñanzas en una lengua extranjera

ANEXO XVI

Diligencia para el cierre del Expediente Académico y del Historial Académico de Educación Primaria

5. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1.ª Observación. CAPÍTULO IV. Evaluación del aprendizaje.

Se propone reorganizar el articulado del CAPÍTULO IV del siguiente modo:

Artículo 18 Características y procedimiento de evaluación.

Artículo 19. Resultados de la evaluación.

Artículo 20. Objetividad de la evaluación.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Artículo 21. Evaluación inicial.

Artículo 22. Promoción del alumnado.

Artículo 23. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 24. Actas de evaluación.

Artículo 25. Expediente académico del alumno.

Artículo 26. Historial académico.

Artículo 27. Informe personal por traslado.

Artículo 28. Movilidad del alumnado.

Artículo 29. evaluación de diagnóstico.

Justificación:

Para disponer de un modo más ordenado los contenidos relativos a la evaluación, los artículos del 20 al 25 actuales se colocarán al final del capítulo IV y se reordenarán los siguientes, con la excepción de que se mantendrá el artículo 29 dedicado a la evaluación de diagnóstico en el último lugar que ahora ocupa, por ser una evaluación externa al centro. Todos los artículos anteriores se refieren a los resultados de la evaluación del alumnado en el centro, y a los documentos de evaluación que en el mismo se emiten.

2.ª Observación. Disposición transitoria cuarta. *Centros con autorizaciones al amparo de la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.*

Se propone la sustitución del texto de la disposición por el siguiente:

Durante el curso académico 2022-2023 continuarán en vigor los planes de estudio que para los cursos de segundo, cuarto y sexto de la etapa se



hubieran implantado al amparo de la Orden 3814/2014 de 29 de diciembre.

Justificación:

Para adecuar la disposición a lo establecido en la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, determina los aspectos básicos del currículo e incluye otras disposiciones esenciales referidas a **la** ordenación de la etapa, tales como principios generales y pedagógicos de carácter básico, horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas de las diferentes áreas, cuestiones sobre tutoría y orientación, carácter de la evaluación, criterios a considerar en la promoción del alumnado y atención a las diferencias individuales, entre otras.”

Tercer párrafo

“En desarrollo del real decreto anteriormente mencionado, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. En él se disponen, además del currículo, aspectos de organización, de atención a las diferencias individuales, evaluación y autonomía pedagógica de los centros, y **se** habilita al titular de la consejería



con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el mencionado decreto.”

Cuarto párrafo

“En virtud de lo establecido en la normativa anteriormente citada, corresponde fijar las **condiciones de** incorporación del alumnado a la etapa, definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de planificación del proceso de enseñanza, concretar la distribución del horario lectivo, determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al ~~*identificado con~~ **que presenta** necesidad específica de apoyo educativo, regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.”

Séptimo párrafo

“También ~~*se cumple~~ **esta norma con** el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con ~~*el cumplimiento de~~ los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo.”

A la fórmula de la disposición

“DISPON*EGO”

2ª Observación. Artículo 3. Disposiciones generales.

(...)





“ 2. La intervención educativa en esta etapa buscará desarrollar y asentar las bases que contribuyan a una adecuada adquisición de las competencias+, según lo dispuesto en el anexo I del Decreto 61/2022 de 18 de julio.

(...)

“7. En esta etapa se pondrá especial énfasis en los principios de equidad e inclusión educativa, y se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se precisen para ~~la atención~~ **atender** a las diferencias individuales del alumnado.”

(...)

“9. Con el fin de respetar la responsabilidad de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos o tutelados, los centros docentes establecerán mecanismos para favorecer su colaboración y participación. Entre ellos, promoverán compromisos educativos con las familias o tutores legales para facilitar el progreso académico del alumnado.

3.ª Observación. Artículo 4. Escolarización e incorporación de los alumnos a la etapa.

(...)

“2 La incorporación del alumnado a los diferentes cursos de la etapa se hará efectiva con la matriculación en un centro autorizado para impartir las enseñanzas de Educación Primaria. **Esta incorporación** ~~*A~~ atenderá, como criterio general, a la edad cronológica.”

“3. Considerados los años cumplidos en el año natural en el que se inicia la escolarización en Educación Primaria, se establece la siguiente correspondencia entre la edad cronológica del alumnado y los ciclos y cursos escolares de la etapa **que se inician:**”

4ª Observación. Artículo 6. Programaciones didácticas.

(...)

“4. La programación didáctica de cada área ~~*en~~ **de** un ciclo incorporará los siguientes elementos:

(...)





“1. Los planes de estudio constituyen el currículo de los correspondientes ciclos formativos+, que desarrollarán las enseñanzas previstas para cada título, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.”

(...)

“5. Se sugiere revisar la redacción para evitar, en lo posible, la reiteración con el apartado en el que se enumeran los elementos de una unidad didáctica.

Cada unidad didáctica *Cconstará de los siguientes elementos:”

(...)

5.ª Observación. Artículo 7. Horario lectivo.

(...)

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 y de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 32, los centros podrán modificar la dedicación horaria de las áreas respetando+, en todo caso+, la dedicación horaria mínima establecida en el anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio.”

(...)

“4. El horario lectivo se fija en un mínimo de 22,5 horas semanales+, a las que se sumarán un mínimo de 2,5 horas semanales repartidas en períodos diarios de recreo de 30 minutos.”

6ª. Observación. Artículo 9. Coordinación entre las distintas etapas educativas.

“1. Con el objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las distintas etapas, en los centros educativos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se facilitará la celebración de reuniones de coordinación didáctica entre el profesorado de las etapas contiguas. En el resto de **los** centros, el director



procurará facilitar la asistencia del profesorado de Educación Primaria a las reuniones de coordinación que+, desde el centro en el que se imparte Educación Secundaria Obligatoria+, se convoquen.”

7.ª Observación. Artículo 10. *Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado.*

(...)

“5. Los centros informarán a los padres o tutores ~~*del alumnado de los~~ **alumnos y alumnas** sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender las diferencias individuales de sus hijos o tutelados.”

8.ª Observación. Artículo 11. *Medidas ordinarias.*

(...)

“4. A su vez, se dispondrán medidas de acceso al contexto escolar con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables+, y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.”

“5. Las medidas ordinarias que se adopten para cada alumno en particular se registrarán por parte del profesor tutor, **quien informará de las mismas** ~~*al objeto de informar~~ a las familias y a otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.”

9.ª Observación. Artículo 12. *Medidas específicas de atención al alumnado ~~*identificado con necesidades educativas especiales.~~*

(...)

b) Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación prescriptivos del ciclo y de acuerdo ~~*al~~ **con el** nivel competencial del alumno, permitan movilizar en el segundo curso del ciclo los contenidos concretados en las unidades didácticas del primer curso



del ciclo. Esta medida podrá aplicarse únicamente en los cursos de 2º, 4º y 6º de la etapa.”

10.ª Observación. Artículo 13. *Permanencia extraordinaria de un segundo año más en la etapa.*

(...)

“2. Esta medida específica se adoptará por el equipo docente en la sesión de evaluación, una vez constatado, **además**, que el alumno*, ~~además~~, no promocionó en alguno de los ciclos de la etapa.”

(...)

“b) Informe rubricado por el tutor y, en su caso, **por** el equipo docente que atiende al alumno, en el que se expongan los motivos por los que estima que esta permanencia excepcional resultará beneficiosa y ayudará a minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación. El informe ~~R~~recogerá aspectos relacionados con el nivel de competencia curricular de las áreas, datos sobre su desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos de la personalidad, así como medidas educativas ordinarias y específicas adoptadas a lo largo de la escolarización en la etapa.”

(...)

“7. El director del centro incorporará al expediente académico la resolución de autorización de permanencia de un segundo año más en la etapa*, e informará a los padres o tutores legales de la citada resolución.”

11.ª Observación. Artículo 14. *Medidas específicas de atención al alumnado *identificado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales.*

(...)

“3. La reducción de la etapa de Educación Primaria podrá proponerse en el último año de escolarización de la etapa de Educación Infantil. En este caso, el alumno ~~abarcará~~ **completará** el proceso de enseñanza y aprendizaje del primer ciclo de Educación Primaria en el curso *de segundo de esta etapa.

4. La medida de flexibilización anteriormente reseñada requerirá autorización de la dirección general competente en **la** ordenación académica



de Educación Primaria, y se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 15”

“ 5 Los centros educativos podrán proponer la incorporación del alumnado ~~*identificado~~ con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales al Programa de Enriquecimiento Educativo de alumnos con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid, siguiendo las instrucciones de incorporación que, al efecto, determine la dirección general con competencias asignadas.”

12.ª Observación. Artículo 15. Procedimiento para solicitar la flexibilización para el alumnado de altas capacidades intelectuales.

(...)

“2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) El informe psicopedagógico actualizado⁺, que recogerá de manera expresa la conveniencia de la flexibilización.

b) Un informe rubricado por el tutor del grupo y el resto del equipo docente en el que se indique que el alumno tiene adquiridas las competencias del curso en el que está escolarizado y, observadas las programaciones didácticas que correspondan, las del siguiente curso. Además, recogerá aspectos relacionados con el nivel de competencia curricular ~~*de en~~ las áreas, especialmente ~~*de en~~ las instrumentales, datos sobre su desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos de la personalidad, así como medidas educativas ordinarias y específicas adoptadas a lo largo de la escolarización en la etapa.”

(...)

“5. La citada dirección general resolverá la solicitud de autorización de flexibilización de las enseñanzas de Educación Primaria por altas capacidades antes de la finalización del curso escolar. Dicha resolución se notificará al centro docente, que informará a la familia^{*}, y a la Dirección de Área Territorial en el que este se ubique.

6. Una vez solicitada la flexibilización según el procedimiento anterior, el centro educativo podrá organizar la atención educativa del alumnado propuesto ~~*para flexibilizar~~ en ~~*un el~~ curso superior al que le corresponde por edad hasta



la finalización del curso escolar, si bien continuará matriculado en el curso en el que inició su escolarización ese año académico.”

13.ª Observación. Artículo 16. *Medidas específicas de atención al alumnado ~~*identificado~~ con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español..*

“1. Se considerará alumnado con necesidades educativas por integración tardía en Educación Primaria aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje o participación, derivadas de una incorporación ~~*atemporal~~ al sistema educativo español en esta etapa, según **fuera del margen** ~~*lo~~ establecido en el artículo 4.

2. Los centros docentes, en uso de su autonomía, podrán determinar como medida específica de atención educativa para el alumnado que presente un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más*, ~~—~~la escolarización en un curso inferior al que le correspondería por edad.”

(...)

“4. El alumno al que se le haya aplicado la medida específica del apartado anterior+, y ~~*que~~ no se incorpore al curso que le corresponde por edad+, no podrá permanecer un curso más en la etapa, por lo que promocionará al curso siguiente.

5. En el caso de que la incorporación tardía del alumnado se acompañe del desconocimiento del idioma español y suponga una barrera ~~*del~~ **para** el aprendizaje y para la participación, los centros informarán a las familias o tutores legales, antes de hacer efectiva la matrícula y a partir del segundo ciclo, de la posibilidad de escolarizarse en un centro en el que se implante el programa Aulas de Enlace, en el que recibirán un apoyo específico.”

14.ª Observación. Artículo 17. *Medidas específicas de atención al alumnado ~~*identificado~~ con necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención e hiperactividad o trastorno de aprendizaje.*

“1. Para la atención educativa de este tipo de alumnado se podrán aplicar las medidas necesarias que garanticen el acceso a la evaluación, como ~~*la~~



adaptación **el incremento** de los tiempos previstos para la realización de las pruebas de evaluación hasta en un máximo del 35 % sobre el establecido, la adaptación de modelos o pruebas de evaluación a las **necesidades** del alumnado, la adecuación de diferentes tipos y tamaños de fuente en el texto de las pruebas, el uso de materiales diversos que faciliten el proceso de evaluación y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.”

15.ª Observación. Artículo 18. Características y procedimiento de evaluación.

(...)

“2. Se tomarán como referentes de evaluación **en cada una de las áreas** los criterios de evaluación recogidos en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, para cada ciclo+, ~~en cada una de las áreas~~ con la finalidad de garantizar una evaluación objetiva.

3. Se utilizarán técnicas e instrumentos de evaluación apropiados y *~~proporcionales~~ **proporcionados**, a fin de facilitar la valoración de los aprendizajes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos. Los instrumentos de evaluación serán variados, accesibles y adaptados a las distintas actividades o situaciones de aprendizaje.”

(...)

“9. Al finalizar el tercer ciclo, a los mismos efectos que en el apartado anterior y coincidiendo con la finalización de la etapa, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, se emitirá un informe final en el que se observarán los descriptores operativos de cada una de las competencias clave+, según el perfil de salida dispuesto en el anexo I del Decreto 61/2022, de 13 de julio, al objeto de comprobar el grado de desarrollo esperado al término de la Educación Primaria en relación con las citadas competencias. Este informe será cumplimentado, asimismo, por el profesor tutor con la colaboración del resto de los profesores que imparten docencia al alumno, contará con el visto bueno del director del centro y se adjuntará al expediente académico. Una copia del mismo se entregará a los padres o tutores legales, y otra se remitirá al centro donde el alumno continúe sus



estudios de Educación Secundaria Obligatoria, a petición de este. El modelo de informe es el establecido en el anexo VI de esta orden.”

16.ª Observación. Artículo 21. Actas de evaluación.

(...)

“3. Las actas de evaluación ~~*se firmarán~~ **serán firmadas** por el tutor del grupo y serán visadas por el director del centro. El modelo de acta de evaluación es el establecido en el anexo VII de esta orden.

4. Las actas carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto~~+~~, se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.”

17.ª Observación. Artículo 23. Historial académico.

(...)

“7. Una copia del historial académico se enviará al centro de Educación Secundaria en el que el alumno vaya a proseguir sus estudios, a petición de este~~+~~, circunstancia que se reflejará en el correspondiente expediente académico antes de su cierre. A la mencionada copia se adjuntará una copia del informe final de etapa.”

18.ª Observación. Artículo 24. Informe personal por traslado.

“El informe personal por traslado se extenderá ~~*ante~~ **en el caso de** un traslado de centro antes de finalizar un curso escolar durante la escolarización en la etapa de Educación Primaria, una vez solicitado por el centro de destino. Será elaborado por el profesor tutor en colaboración con el profesorado de las diferentes áreas, y tendrá el visto bueno del director del centro. Contendrá información relativa al seguimiento de la evaluación del aprendizaje a lo largo del curso, las medidas educativas de atención a las diferencias individuales que se hubieran aplicado al alumno en el citado curso, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas relacionadas con el proceso educativo. Dicho informe es el establecido en el anexo X de esta orden.”



19.^a Observación. Artículo 25. *Movilidad del alumnado.*

“1. Ante un cambio de centro dentro de la Comunidad de Madrid, los tutores legales del alumno solicitarán una certificación escolar para el traslado+, que será expedida por el secretario o quien ejerza sus funciones en los centros privados, y visada por el director del centro. Esta certificación se ajustará al modelo del anexo XI de esta orden.”

(...)

3. La matriculación en el nuevo centro tendrá carácter definitivo+, una vez recibidas y constatadas las copias del historial académico y del informe personal por traslado.

4. El director del centro receptor, observadas las copias anteriormente citadas, abrirá el correspondiente expediente académico+, al que trasladará la información pertinente.”

20.^a Observación. Artículo 26. *Objetividad de la evaluación.*

“2. Se informará a las familias al comienzo de cada curso escolar de las unidades didácticas que se abordarán **en dicho curso** ~~*cada uno de los cursos~~ de la etapa, en concreto de los contenidos curriculares que se van a movilizar mediante las actividades o situaciones de aprendizaje a desarrollar, así como los instrumentos de evaluación y criterios de calificación, y su relación con los criterios de evaluación.”

(...)

“8. El director del centro, analizado el informe redactado por el coordinador de ciclo, comunicará por escrito a las familias o tutores legales la decisión adoptada, **que deberá ser** ~~*de manera~~ motivada si no se atiende su petición.”

(...)

“12. En el caso de que tras el procedimiento de revisión en el centro persista el desacuerdo con las calificaciones obtenidas, los padres o tutores legales podrán presentar por escrito+, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del director+, reclamación ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá al respecto, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.”



21.ª Observación. Artículo 27. Evaluación inicial.

(...)

“2. Tendrán especial interés los resultados de la evaluación inicial de las áreas de “Lengua Castellana y Literatura”*, y de “Matemáticas”+, y “Lengua Extranjera: Inglés” en centros bilingües, a los efectos de acordar medidas educativas, ordinarias o específicas, de atención a las diferencias individuales.”

22.ª Observación. Artículo 28. Promoción del alumnado.

“1. En la reunión de evaluación del último curso de cada ciclo, el equipo docente **de cada alumno** adoptará, de forma colegiada, las decisiones sobre la promoción del ~~*alumnado~~ mismo.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado se adoptarán teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los resultados de la evaluación de los aprendizajes de las áreas, en especial*, los de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y **de Matemáticas.**”

(...)

“5. La decisión de permanencia de un año más en el mismo ciclo se tomará tras observar que se han aplicado, a lo largo de ese ciclo, medidas educativas, ordinarias y/o específicas, de atención a las diferencias individuales. De no haber aplicado medidas de atención a las diferencias individuales, la decisión de permanencia de un año más en el ciclo no podrá adoptarse, salvo casos debidamente justificados+, que contarán con el visto bueno del director del centro.”

23.ª. Observación. Artículo 30. Autonomía pedagógica de los centros.

(...)

“e) Impartir áreas o bloques de contenido+, en el caso del área de Educación Artística, en el idioma del área de “Lengua Extranjera: Inglés” o de “Segunda Lengua Extranjera”, a excepción de “Lengua Castellana y Literatura” y “Matemáticas”, sin modificación alguna del currículo establecido en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, y según los requisitos en él establecidos.”



(...)

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros podrán modificar el horario lectivo de las áreas+, siempre que se respete el horario mínimo establecido en el anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio+, y el horario mínimo semanal establecido en el artículo 7.4 de la presente orden. La citada modificación horaria requerirá autorización de la Dirección General competente en ordenación académica de Educación Primaria y seguirá el procedimiento establecido en el artículo 32.

3. La planificación y programación de la atención educativa alternativa a las enseñanzas de religión+, a la que se refiere el artículo 8.5 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, se incluirá en el Proyecto Educativo de cada centro.”

24.^a Observación. Artículo 31. *Implantación de proyectos integrados.*

(...)

“1. Los centros podrán diseñar e implantar proyectos integrados en los términos indicados en el artículo 13 del Decreto 61/2022, de 13 de julio+, y en esta orden.”

(...)

“e) Los proyectos integrados girarán en torno a un tema común que movilice, con carácter general, contenidos de diferentes áreas*, y se dirijan a la adquisición de competencias específicas de varias áreas y, por tanto, a la consecución de las competencias clave. En el propio proyecto constarán las áreas afectadas, los contenidos tratados, así como las actividades tipo o situaciones de aprendizaje que se van a llevar a la práctica.”

25.^a Observación. Artículo 32. *Autorización de modificación horaria de las áreas.*

(...)

“d) Impartir íntegramente el currículo prescriptivo de cada una de las áreas ofertadas+, fijado en el Decreto 61/2022, de 13 de julio.”

26.^a Observación. Disposición adicional primera. *Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en la etapa de Educación Primaria.*



“1. Los centros docentes extenderán diligencias en el apartado correspondiente del expediente y el historial académico del alumnado que haya cursado las enseñanzas en una lengua extranjera+, según el modelo establecido en el anexo XIV.”

27.ª Observación. Disposición transitoria segunda. Solicitud de autorización horaria de las áreas para el curso escolar 2023-2024.

“El plazo para que los centros presenten las solicitudes de autorización de modificación horaria a las que se refiere el artículo 3 de esta orden+, con efectos en el curso escolar 2023-2024, será el segundo trimestre del curso escolar 2022-2023”

28.ª Observación. Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

(...)

“Quedan derogadas la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid, ~~*si bien sus efectos~~ y la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, así como las normas o disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en esta orden.”





Comunidad
de Madrid

Consejo Escolar
VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

ⁱ Esta certificación se expedirá a petición de los padres o tutores legales del alumno/a y será indispensable para realizar la matrícula en el nuevo centro

Madrid, a 17 de noviembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295393798153714225743**